

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1805 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa la consola sólo frío, marca «Toshiba», modelos RDA-1255UDE8/RAV-S1255E8, RAV-1805UDE8/RAV-S1805UDE8, fabricados por «Toshiba Corporation».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Trador, Sociedad Anónima», con domicilio social en pasaje Dopla, 17-19, municipio de Badalona, provincia de Barcelona, para la homologación de consola sólo frío fabricada por «Toshiba Corporation», en su instalación industrial ubicada en Japón;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 6NE86 y la Entidad colaboradora Bureau Veritas Español, por certificado de clave BRC1B990/183/86, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación NEF-0478, con fecha de caducidad, 26 de septiembre de 1991, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción, antes de 26 de septiembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.

Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.

Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEe/CEEc, según Real Decreto 2643/1985.

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca «Toshiba», modelo RAV-1255UDE8/RAV-S1255E8.

Características:

Primera: Partido.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 2.2.

Marca «Toshiba», modelo RAV-1805UDE8/RAV-S1805UDE8.

Características:

Primera: Partido.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 2.2.

Los modelos RDA-1255UDE8/RAV-S1255E8, RAV-1805UDE8/RAV-S1805UDE8, están equipados con un compresor «Toshiba», modelos YH-506JA, YH-750JA, respectivamente. Los modelos que incluye esta homologación son de tipo consola. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

1806 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.042/1980, promovido por «Fraymon, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 28 de mayo de 1979 y 7 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.042/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fraymon, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 28 de mayo de 1979 y 7 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 1 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.042/1980, interpuesto por la representación de «Fraymon, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de mayo de 1979, que concedió la inscripción del nombre comercial número 83.799 «Industrias Faimon, Sociedad Anónima», así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma.

Segundo.—Que debemos confirmar y confirmamos las referidas Resoluciones impugnadas, en cuanto se ajustan a esta sentencia.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1807 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 479/1983, promovido por «The Procter & Gamble Company», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1982 y 21 de enero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 779/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Procter & Gamble Company», contra Resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1982 y 21 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 6 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «The Procter & Gamble Company», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de mayo de 1982, que denegó la inscripción de la marca «Sterling» número 936.463 de la clase 29, solicitada por dicha Empresa, y contra la posterior Resolución de fecha 20 de febrero de 1983, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado, y no estimándolas conformes a derecho, las anulamos y, en su consecuencia, el citado Registro procederá a inscribir dicha marca, por haber obtenido autorización el titular de la marca opuesta; y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1808 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 330/1985, promovido por «Fiat Auto, S.p.A.», contra acuerdos del Registro de 19 de julio de 1983 y de 24 de octubre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 330/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fiat Auto, S.p.A.», contra Resoluciones de este Registro de 19 de julio de 1983 y de 24 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 22 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo presentado por don Fernando Pombo García, en nombre de «Fiat Auto, S.p.A.», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de julio de 1983 y de 24 de octubre de 1984, sobre denegación de la inscripción de la marca número 465.331. «Ardea», y revocando dichas Resoluciones debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, reconociendo el derecho del recurrente a la concesión de la marca 465.331 «Ardea» para los productos que reivindica incluidos en la clase 12 del nomenclátor, y que se refieren a vehículos de motor y sus partes accesorias; sin hacer especial imposición de las costas.»